

En relación con el requerimiento de ampliación de información, con carácter urgente que realiza la Dirección General de Presupuestos, sobre el proyecto de Decreto-ley por el que se modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión (RVI), este centro directivo emite el siguiente informe complementario:

a) Actualmente en la renta valenciana de inclusión (RVI) hay 22.990 personas titulares, también hay 31.835 personas beneficiarias, ascendiendo a un total de 54.825 personas destinatarias en el sistema de prestaciones de la RVI. De estas, 36.169 personas tienen un identificador de Documento Nacional de Identidad y 18.664 tienen un identificador de Número de Identificador de Extranjeros, Número de Pasaporte o no tienen identificador con la siguiente distribución:

Persona	DNI	NIE	Pasaporte	Sin identif.	Total
Titulares	17.609	5.381	0	0	22.990
Beneficiarias	18.552	7.032	1.019	5.232	31.835
Destinatarias	36.161	12.413	1.019	5.232	54.825

Si tenemos en consideración que, las personas que aparecen sin identificador sólo pueden ser personas menores de 14 años y que no tienen obligación de tener dicho identificador por su edad, estos los podemos considerar como personas asimilables a que tienen DNI, así se establece que la relación entre personas identificadas con DNI y otros identificadores supone el 76,59% de las personas titulares y el 75,50% de las personas destinatarias.

Dado que, el Real Decreto 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV) recoge en el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 7 que se establece como requisito el:

“Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este...”

Dado que, en la RVI no disponemos de los datos de residencia legal y efectiva en España de las personas extranjeras, y en un ejercicio de estimar el posible mínimo ahorro y que siempre podrá ser mayor al recogido en el estudio inicial, se ha decidido establecer que el 80% de las unidades de convivencia de la RVI serán susceptibles de ser titulares del IMV dado que, es aproximadamente el porcentaje que suponen las personas con identificador DNI en la RVI.

No obstante, si entendemos que sólo las personas que están identificadas mediante pasaporte no son susceptibles de ser beneficiarias del IMV, ya que una vez obtenido el NIE se entiende cumplido el requisito establecido en el citado artículo 7.1.a), este importe puede aumentar hasta el 100% de las actuales personas titulares de la RVI son susceptibles de ser titulares del IMV, siendo este ahorro mayor para la Hacienda de la Generalitat.

Desde este centro gestor se ha preferido ser algo más conservador en la estimación del ahorro, dado también a que mucha de la reglamentación recogida en el Real Decreto 20/2020 remite a un posterior desarrollo reglamentario, que pudiera ser más aperturista siendo posible entre otras complementar las mismas prestaciones que la RVI o introducir nuevas excepciones, pero también puede ser más restrictivo y limitar que ciertas personas beneficiarias de la RVI puedan también serlo del IMV.

Por todo ello, se establece que el ahorro mínimo que tendrá la Hacienda de la Generalitat será del 59,14% del crédito, no obstante, este puede suponer:



Modalidad	Personas	Posible IMV	Nómina	Posible GVA	Posible ahorro
RGIS	19.103	19.103	13.540.279,52	3.723.576,87	9.816.702,65
RGIM	1.964	1.964	743.265,04	0,00	743.265,04
RCIP	1.923	1.923	333.236,57	0,00	333.236,57
TOTAL	22.990	22.990	14.616.781,13	3.723.576,87	10.893.204,26

Es decir la posibilidad de ahorro máxima estimada sería de 10.893.204,26 euros mensuales suponiendo 130.718.451,12 euros anuales y un 74,52% de los créditos consignados para las personas titulares de la RVI.

Destacar que, a efectos de este estudio se trabaja con percepciones medias de los módulos garantizados sin entrar a la conformación de la unidad de convivencia dado que es imposible la extrapolación dado que no se conforman de la misma manera entre la RVI y el IMV, cabe destacar por ejemplo que en el caso de las unidades unipersonales la RVI es muy superior, 326 euros que el IMV, en cambio para una unidad de convivencia de dos adultos y dos menores esta diferencia se reduce a 203,15 euros. Así la previsión de ahorro puede verse alterada dependiendo de la conformación definitiva de las unidades de convivencia.

Así mismo, en el estudio la RVI se referencia a los importes máximos, es decir el módulo garantizado más el 25% de los complementos de alojamiento y energético, aunque actualmente tan sólo un 15% de las personas titulares tienen reconocido estos dos complementos, siendo el complemento energético que supone un 10% de incremento del módulo el que si tienen reconocido casi el 60% de las personas titulares. Así mismo el Real Decreto 20/2020 establece en el apartado 4 del artículo 10 la posibilidad mediante reglamento de introducir un complemento del 10% del importe de la renta garantizada en concepto de complemento energético. Todos estos elementos hacen bastante probable un mayor ahorro para la Hacienda de la Generalitat no obstante, no es factible calcular en estos momentos sin saber las conformaciones exactas de las unidades de convivencia en que importe se podría traducir.

Por todo ello, y tratándose de previsiones, se ha establecido que con los datos que se pueden recabar de la aplicación de gestión de la RVI, y el hecho que en el caso del IMV tan sólo se tiene disponible las rentas garantizadas máximas recogidas en el Real Decreto 20/2020, la única forma de establecer una comparación y poder tratar de número iguales es utilizando el módulo garantizado de la RVI y la renta garantizada del IMV y así hacer la comparación entre importes medios.

Así la actual estimación de ahorro podrá verse aumentada o disminuida dependiendo de la aplicación de la norma estatal, dado que la actual percepción media de una RVI en la modalidad de RGIS es de 708,80 euros en cambio la media por el módulo garantizado es de 1.031,25 euros, generándose con toda seguridad este mismo salto entre importe medio de renta garantizada y prestación efectiva en el IMV.

Por todo ello, la previsión de ahorro establecida en el estudio inicial pese a ser conservadora es correcta con los datos disponibles, y generan una línea mínima de ahorro para la Generalitat que podrá verse aumentada dependiendo de la evolución y aplicación del IMV y su desarrollo reglamentario.

b) El artículo 15 del proyecto respecto a los requisitos de acceso establece:

“En el caso de personas asiladas, solicitantes de asilo, refugiadas, extranjeras exiliadas o apátridas, así como las personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctima de violencia de género o intrafamiliar no se exigirá el tiempo mínimo de residencia”.

El actual artículo 12 de la Ley 19/2017 establece para la misma exención del requisito mínimo de residencia la siguiente redacción:

“En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá tiempo mínimo de residencia”.



En el concepto de personas asiladas, entra tanto las personas asiladas como las solicitantes de asilo; así mismo en el concepto de personas refugiadas se encuentran las personas refugiadas como las exiliadas y las apátridas, es decir, se realiza una corrección de conceptos que aclara los distintos estatus que puede tener la persona, pero siendo el número de personas susceptibles de entrar en esta exención del cómputo del tiempo mínimo de residencia exactamente las mismas que con el anterior redactado.

Así mismo, la condición de persona solicitante de asilo viene acompañado de una prestación de apoyo a estas personas, la cual es incompatible con la RVI. Así mismo, no es necesario establecer en el proyecto que sucederá con la potencial denegación por parte de la Administración General del Estado, dado que si así fuera, esa persona perdería el estatus de solicitante de asilo automáticamente convirtiéndose en una persona susceptible de ser perceptora de la RVI siempre que cumplierse el requisito de la residencia. Por último destacar que durante 24 meses para la persona solicitante de asilo, existe un sistema de acogida financiado por el Estado que resulta incompatible con la renta valenciana de inclusión, siendo la eventual incidencia de personas solicitantes de asilo que pudiesen acogerse a esta exención muy limitado, dado que en la mayoría de los casos ya cumplen los 12 meses de residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

Por todo ello no existe impacto presupuestario en la duda suscitada en el apartado b).

c) La existencia de la prestación profesional existe en el desarrollo original de la RVI, así en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/2019 se establece:

“2. Es también objeto de esta Ley la regulación de los instrumentos y las actuaciones orientadas tanto a prevenir el riesgo de exclusión social como a mitigar las situaciones de exclusión social y laboral. Estos instrumentos y actuaciones serán considerados como un derecho subjetivo para la inclusión social de estas personas.”

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 17/2019 se establece:

“La renta valenciana de inclusión es un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social, que podrá estar vinculada a los instrumentos y actuaciones de apoyo regulados en esta Ley, facilitando el acceso a la educación, la sanidad, la vivienda, el deporte, la cultura, y a los servicios de empleo y formación en igualdad de oportunidades.”

Es más, el actual Título II de la Ley es el que recoge los instrumentos de inclusión social y de inserción laboral.

En el proyecto, lo que se procede a hacer es a titular el actuar título II existente en relación a lo recogido en el objeto y el concepto de la Ley recogidos en los citados artículos 1 y 7. Es decir se procede a dar una coherencia terminológica en la Ley.

Así mismo, mediante el Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19 ya se procedió a ahondar en este concepto modificándose el artículo 11.1 apartados a) y b) de la Ley 19/2017 para introducir la posibilidad de la prestación profesional, y que de esta manera permite ampliar el papel de protección de la Generalitat resolviendo demandas de inserción profesional y apoyo profesional a estas personas sin suponer coste ni impacto económico en los presupuestos del gobierno autonómico, que permiten al mismo tiempo, ampliar las garantías del derecho a la inclusión.

Destacar además que la financiación a las entidades locales que son las prestadoras de la prestación profesional, ha ido aumentando en los últimos años de forma exponencial mediante la línea nominativa recogida en la línea S0228 tal y como se recoge en la siguiente tabla:



Importes equipo base línea S0228							
Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Inc. 15/20
Castelló	1.393.133,93	2.264.311,43	5.203.837,49	6.054.807,92	6.678.000,00	6.295.790,00	351,92%
València	4.059.555,06	7.310.908,78	16.349.635,48	18.027.708,76	21.759.500,00	22.294.820,00	449,19%
Alacant	4.149.543,22	7.099.237,07	14.818.237,82	16.949.028,22	19.950.000,00	23.271.860,00	460,83%
Total C.V.	9.602.232,21	16.674.457,28	36.371.710,79	41.031.544,90	48.387.500,00	51.862.470,00	440,11%

Es decir, el esfuerzo que se está realizando en los Servicios Sociales es claro incrementando la partida para poder atender profesionalmente a la inclusión social de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana, que es un objetivo compartido desde el inicio de la anterior legislatura. Además parte de estos incrementos vienen dados por la introducción de la RVI, así en 2019 se reforzaron las plantillas con 64 Técnicos/as de Inclusión Social y en 2020 con personal administrativo en todas las entidades locales. Por ello, en la actualidad todos los equipos de atención primaria de servicios sociales cuentan con un equipo subvencionado por la Generalitat que ha estado haciendo esta tarea y va a continuar haciéndola.

Además es necesario resaltar que, mediante la simplificación administrativa recogida en el proyecto, las personas profesionales en las entidades locales podrán dedicar mayor tiempo al acompañamiento profesional recogido en la prestación y menor tiempo a la tramitación burocrática de las RVI.

Por todo ello, y dado que el cambio descrito obedece a una mejor coherencia en la Ley y ahondar en la posibilidad de que se resuelva la RVI en una prestación profesional que no acarree efectos económicos, la duda generada por el apartado c) del informe no tiene ningún impacto presupuestario.

d) El apartado 3 del artículo 38 del proyecto especifica que:

“3. En el caso de las solicitudes que se hayan tramitado de manera anticipada al cumplimiento de los requisitos de cualquiera de sus modalidades, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo cuando concurran las dos condiciones siguientes:

a) Haya transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general de la Administración correspondiente y de la documentación pertinente según se establezca reglamentariamente, sin que la resolución fuera dictada y notificada.

b) Haya cumplido los requisitos establecidos en esta ley.”

En el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, establece en el apartado 4 del artículo 11 que:

“4. En los casos en que por informe social se acredite que las personas interesadas van a dejar de ser usuarias de estos recursos, podrán solicitar la modalidad de prestación que corresponda con una antelación de 4 meses a la finalización de su estancia, siendo su resolución y efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se produzca su salida del recurso de que se trate.”

Así mismo, en el apartado 11 del artículo 11 del mismo Decreto 60/2018, se establece que:

“11. En todos los casos en que no se cumplan todos los requisitos actualmente, pero exista una fecha conocida en que se cumplirán, acreditada mediante informe social, podrán solicitar la modalidad de prestación que les corresponda con una antelación de seis meses a la fecha prevista de cumplimiento de los requisitos, y la resolución y los efectos económicos de esta tendrán



vigencia a partir del primer día del mes siguiente a esta fecha. Podrán acogerse a este supuesto, entre otros, los casos en que sea conocida la fecha de finalización de una prestación incompatible de las previstas en el artículo 15 del presente decreto, cuando se vaya a cumplir la edad mínima en alguno de los supuestos del artículo 11.3 o cuando se deje de ocupar una plaza residencial en algún recurso incompatible de acuerdo con el artículo 11.4.”

Es decir la posibilidad de la solicitud anticipada y con el sentido del silencio administrativo positivo esta ya recogido en la actual normativa de la RVI, y no suponiendo ninguna variación respecto al ordenamiento vigente. Otra vez como en las anteriores se trata de aclarar administrativamente procedimientos que ya se estaban realizando y dar cobertura en rango de ley a una normativa ya recogida mediante decreto sin variar en absoluto la actual operativa de la prestación.

En resumen, tal y como se indicaba en el informe complementario sobre el impacto económico de la propuesta de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión de la Comunitat Valenciana para su adecuación al ingreso mínimo vital, este proyecto solo tienen 3 puntos de impacto económico, suponiendo en su global un ahorro de al menos 74,7 millones de euros. Este ahorro con mucha probabilidad se verá aumentado de acuerdo con lo argumentado en el apartado a) de este informe, no obstante supone una base que entendemos bastante fiable de ahorro mínimo de acuerdo con los datos disponibles en este momento.

LA DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN COMUNITARIA
Y BARRIOS INCLUSIVOS